



**EXPEDIENTE:** 02116/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02116/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de agosto de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Información numérica respecto a los recursos humanos y materiales que se tendrían disponibles para hacer frente a alguna contingencia (sismo), principalmente por lo que respecta a la función de búsqueda y rescate en el municipio de Nezahualcóyotl, Edo. Mex.

Personal: equipos de búsqueda y rescate urbano, binomios canófilos, personal especializado con conocimientos médicos de rescate y rappel, etc.,

Recursos materiales: Vehículos para búsqueda y rescate, motocicletas, equipos para estructuras colapsadas y espacios confinados, equipos contra incendios, helicópteros de transporte de personal y reconocimiento, máscaras protectoras, equipo de rappel (casco, eslinga, mosquetones, candados, guantes y camillas de rescate), tiendas de campaña o carpas, plantas de energía eléctrica de emergencia, reflectores, sanitarios portátiles, motosierras, cortadora eléctrica, vehículos cisterna, carretillas, palas, picos etc.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00625/NEZA/IP/A/2011**.

II. De las constancias que obran en el sistema se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.



**EXPEDIENTE:** 02116/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 21 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02116/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Si no consideran enviarme la información quizás estaría de acuerdo que no lo hicieran. Gracias” **(sic)**

IV. El recurso **02116/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y de Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.



**EXPEDIENTE:** 02116/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le está negando la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:



**EXPEDIENTE:**

02116/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EXPEDIENTE:**

02116/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de la falta de consideración de entregarme la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con Información numérica respecto a los recursos humanos y materiales que se tendrían disponibles para hacer frente a alguna contingencia (sismo), principalmente por lo que respecta a la función de búsqueda y rescate en el municipio de Nezahualcóyotl, Edo. Mex.; la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por su artículo 115 mismo que señala la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

(...)

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

**Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.**

(...)

**Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.**

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;**

(...)”.

Por su parte **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone:

**“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**



**EXPEDIENTE:**

02116/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia”.

“Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

(...)”

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)”

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)”.

Por lo que se refiere a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia lo siguiente:

**“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

**I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;**

(...)

**IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;**

(...)

**XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;**

(...)

**XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales”.**

**“Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.**

(...)”.

De conformidad con las disposiciones transcritas, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Ahora bien, respecto del recurso de revisión que nos ocupa los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, asimismo la creación de lineamientos, criterios y demás ordenamientos respecto al tema de Protección Civil a efecto de que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal



**EXPEDIENTE:** 02116/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien en cuanto hace al tema que nos ocupa en la presente resolución respecto a la Información numérica respecto a los recursos humanos y materiales que se tendrían disponibles para hacer frente a alguna contingencia (sismo), principalmente por lo que respecta a la función de búsqueda y rescate en el municipio de Nezahualcóyotl, el programa **Sectorial de Seguridad Pública 2006-2011 del Gobierno del Estado de México** a la letra refiere:

#### Protección Civil

La protección civil incide en todas las actividades políticas, económicas y sociales de la población, lo que permite apreciar el universo de aplicación de la normatividad en la materia. Así mismo, es necesario elaborar el reglamentarlo respectivo, a fin de implementar su aplicación en el detalle que se haga necesario.

La relación entre el estado y los municipios es fundamental en la operación del Sistema Estatal de Protección Civil ya que los municipios conforman la base, tanto del Sistema Nacional como del Sistema Estatal. En este sentido se realizan diversas actividades con la finalidad de que se fortalezcan los Sistemas Municipales de Protección Civil, entre las que se pueden mencionar la asesoraría en lo que se refiere a la integración de sus Consejos Municipales de Protección Civil, el funcionamiento de sus Unidades Municipales y la elaboración de sus Atlas Municipales de Riesgos, asimismo, se realizan acciones para la difusión de la cultura de protección civil y la capacitación de los integrantes de sus Unidades y de la población en general.

La capacitación, señalización y difusión son elementos fundamentales para que la población conozca los procedimientos de actuación antes, durante y después de un siniestro, razón por la cual se lleva a cabo un programa integrado por cursos, talleres, pláticas, asesorías y conferencias, tanto para la realización de simulacros como para la realización de otras actividades en la materia. Con el objeto de fortalecer este renglón, se realizan acciones de concertación con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a fin de involucrar al sector educativo en las actividades de protección civil.

Con la finalidad de prevenir los riesgos derivados de los asentamientos humanos, industriales y de la construcción de edificios, así como del estado físico de inmuebles en general, se elaboran dictámenes de factibilidad y viabilidad de riesgos de los diversos usos del suelo considerando su entorno; de igual forma se analizan los susceptibles de regularización y/o ampliación.

En lo que se refiere a los riesgos resultantes del manejo, fabricación, transporte, almacenaje y expendio de artificios pirotécnicos, explosivos y sustancias explosivas sujetas a disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional "SEDNA" se realizan inspecciones y se emiten dictámenes y documentos de opinión en materia de protección civil.

Con la sistematización de la información relacionada a los riesgos existentes en el territorio de la entidad y los recursos con que cuenta el estado para atender y apoyar a la población en caso de la ocurrencia de algún desastre, se ha definido un Atlas Estatal de Riesgos que considera entre otros aspectos, la red volcánica de la entidad, integrada por el Popocatepetl, Xinantécatl, Jocotitlán, la Caldera de Acambay y las regiones serranas, donde pueden ocurrir deslizamientos, derrumbes y colapsos; las zonas donde se registran inundaciones por lluvias e incendios



**EXPEDIENTE:** 02116/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

forestales, así como la localización de centros de manufactura de fuegos pirotécnicos y asentamientos humanos en zonas de riesgo; de igual forma, se mantiene en operación el sistema de monitoreo de fenómenos vulcanológicos, hidrometeorológicos y climáticos. Asimismo, se cuenta con un terreno y el anteproyecto para la construcción del centro de observatorio vulcanológico en el municipio de Atlautla.

Con la información anterior, son elaborados programas de prevención y auxilio para atender a la población durante las temporadas de lluvias, invierno, estío, vacaciones, semana santa, festividades; asimismo, para prevenir, mitigar y controlar los riesgos derivados de sismos, fenómenos químicos, así como la fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización y quema de artificios pirotécnicos y de incendios forestales y basureros.

Se cuenta con un atlas de riesgo, donde se identifican los riesgos por acción volcánica, derrumbes ocasionados por sismos, inundaciones provocados por lluvias, incendios forestales, centros de manufactura de juegos pirotécnicos y asentamientos, asimismo opera un centro de atención a emergencias a la población en materia de inundaciones.

La densidad poblacional del Estado de México, es de las más altas de la República Mexicana, por lo que para atender a la población es de vital importancia operar un mayor número de Centros Regionales de Protección Civil, ya que en la actualidad sólo se cuentan con cuatro, ubicados en Toluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, y Amecameca y los Subcentros en Tenancingo y Tultepec, los cuales son insuficientes para atender las necesidades del Estado en materia de protección Civil. La situación se torna crítica, porque dichos centros no cuentan con la infraestructura, el equipamiento y los recursos humanos y económicos suficientes para operar en condiciones extremas.

Los recursos para implementar los programas y proyectos de protección civil en la entidad es el obstáculo más importante para hacer llegar la protección civil a las 16 regiones en que se divide el estado, el no contar con los recursos para implementar y desarrollar los programas y proyectos de protección civil; así como para instalar la infraestructura y el equipamiento adecuado, repercute de manera directa en la vulnerabilidad de la población.

Con la finalidad de eficientar la atención a la población en lo que se refiere a la protección civil, además de acortar los tiempos de respuesta en la atención de las emergencias, se ha establecido infraestructura y equipo de emergencia en sitios estratégicos de la entidad, sin embargo es necesario implementar un sistema automático de atención de emergencias que permita reducir al máximo los tiempos en la atención a la población, así como el acercamiento de los apoyos a las áreas en donde se requieran.

El Instituto de Protección Civil único en su tipo en el país, reconocido a nivel nacional e internacional, ha incrementado año con año la capacitación de personal dedicado a atender emergencias, en promedio se capacita anualmente en forma profesional a 4,624 personas en el que hacer antes, durante y después de una emergencia, provenientes de unidades de protección civil y otras dependencias públicas y privadas.

Por otra parte el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2011 al respecto refiere:

## DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

“ARTÍCULO 29.- Para tratar los asuntos públicos del gobierno municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes. El Ayuntamiento debe nombrar a los integrantes de las Comisiones de entre sus miembros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y acuerdos que dicte el Cabildo. Cada comisión estará integrada, por lo menos, con cuatro miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración y obligaciones se regirán conforme a la reglamentación municipal.

Las comisiones que desempeñará el Ayuntamiento, serán las siguientes:

(...)

• **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Presidente Edgar Cesáreo Navarro Sánchez; Presidente Municipal**

**Secretario Enrique Cruz Gallardo; Segundo Regidor**

**1er Vocal Luis Felipe Mercado Orozco; Primer Síndico**

**2º Vocal Juan Manuel Mendoza Hernández; Décimo Noveno Regidor”**

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

“ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.”

“ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Las Direcciones de:

1.- (...)

**V. Las Coordinaciones Municipales de:**

- a. Protección Civil, Bomberos y Rescate;**
- b. Participación Ciudadana;**
- c. Oficialías mediadoras y Conciliadoras;**
- d. Derogado;**
- e. De apoyo y atención al migrante.”**

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

“ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos Municipales.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

Se crean los siguientes Consejos Municipales:

I. (...)

III. De Protección Civil, bomberos y Rescate;”

**CAPITULO VII**

**DE LAS COORDINACIONES DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL,  
BOMBEROS Y RESCATE**

“ARTICULO 53.1 La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate, estará subordinada a la Presidencia Municipal y entre sus atribuciones tiene las siguientes:

I. Prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran;

II. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social;



**EXPEDIENTE:** 02116/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo y alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en la materia de protección civil y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables;”

Asimismo el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México respecto al tema que nos ocupa establece:

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

“Artículo 5.- El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diferentes grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades federales y municipales, a fin de efectuar acciones coordinadas de prevención, auxilio y recuperación destinadas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes, infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.”

“Artículo 6.- El Sistema Estatal tiene como objeto proteger a la persona y la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas, la afectación a la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.”

“Artículo 7.- La integración del Sistema Estatal, será la establecida por el Libro.”

“Artículo 42.- Para la obtención de la autorización de inicio de operaciones de instalaciones fijas, el promotor deberá presentar además de los requisitos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento, la siguiente documentación:

I. Señalización, de conformidad con el artículo 38 de este Reglamento.

II. Dictamen vigente en materia de Protección Civil.

III. Constitución de la Unidad Interna.

**IV. Equipamiento para respuesta a emergencias y certificaciones de vigencia que corresponda a los mismos conforme a la normatividad aplicable.**

**V. Análisis de vulnerabilidad en materia de protección civil, inscrito en el Registro.**

**VI. Póliza de seguro expedida por aseguradora legalmente constituida, que garantice el pago de:**

- a) Daños a la infraestructura básica, equipamiento y mobiliario urbano.**
- b) Responsabilidad civil frente a terceros y sus bienes.**
- c) Daños al medio ambiente.**

**VII. Programa Específico de Protección Civil.**

**VIII. Pago de derechos conforme a lo establecido por el Código Financiero”.**

**El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nezahualcóyotl Estado de México 2009-2012:**

**2.6.3 Protección civil y bomberos.**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, que estará presidido por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población. **PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS** La prevención se Integrará con las acciones y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos. Los riesgos objeto de prevención serán los geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos. Existen Programas de Prevención deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos.**
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir.**
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo, y las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el entorno.**
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas estatales y municipales para la elaboración y aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de los riesgos. Tratándose de dependencias federales, se estará a lo dispuesto por el Programa Nacional de Protección Civil.**
- V. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos.**
- VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.**
- VII. Las políticas de comunicación social para prevenir riesgos.**

VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros. La determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

I. De origen geológico:

a) Sismicidad;

b) Vulcanismo;

c) Deslizamiento y colapso de suelos;

d) Deslaves;

e) Hundimiento regional;

f) Agrietamiento, y

g) Flujo de lodo.

II. De origen hidrometeorológico

a) Lluvias torrenciales;

b) Trombas;

c) Granizadas;

d) Nevadas;

e) Inundaciones pluviales y lacustres;

f) Sequías;

g) g).Desertificación;

h) Depresión tropical;

i) Tormentas;

j) Huracanes;

k) Vientos fuertes;

l) Tormentas eléctricas; y

m) Temperaturas extremas.

III. De origen químico:

a) Incendios;

b) Explosiones; y

c) Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos.

IV. De origen sanitario:

a) Contaminación;

b) Epidemias;



**EXPEDIENTE:**

02116/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

c) Plagas; y

d) Lluvia ácida.

V. De origen socio-organizativo:

a) Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;

b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales;

c) Accidentes carreteros,

d) Accidentes ferroviarios;

e) Accidentes aéreos; y

f) Actos de sabotaje y terrorismo.

**COORDINACIÓN EN EMERGENCIAS** Se coordinan las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro o desastre, la integridad física de las personas, de sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar las acciones para la atención de emergencias. Esto se efectúa por medio de un Programa de Auxilio contendrá, por lo menos, las siguientes previsiones:

I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes- salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre.

III. Las acciones y apoyos con los que participarán las dependencias públicas estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social.

IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones.

V. Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención pre-hospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y salvaguarda de bienes en casos de siniestro o desastre. VI. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de siniestro o desastre.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada, tal y como se señaló anteriormente el hoy recurrente solicitó Información numérica respecto a los recursos humanos y materiales que se tendrían disponibles para hacer frente a alguna contingencia (sismo), principalmente por lo que respecta a la función de búsqueda y rescate en el municipio de Nezahualcóyotl.

Esta Información se vincula con documentación que alcanza el mayor nivel de publicidad como Información Pública de Oficio, es información pública pues así lo señala la Ley de la materia:

Una de las principales finalidades del régimen de transparencia que permite el escrutinio social respecto de la gestión gubernamental es qué se hace. Y lo anterior no sólo es una premisa lógica de dicho régimen, sino una obligación legal que en el Estado de México se ha establecido en la Ley de la materia:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

“Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 Fracción IV de esta Ley adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente.

I.- (...)

III.- **Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.**”

Esta finalidad de la Ley de la materia no es más que la expresión concreta del mandato constitucional, tanto federal como local, como a continuación se observa:

“Artículo 6º Constitución General de la República. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

(...)”.

“Artículo 5º Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

(...)



que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

(...)”.

**[Énfasis añadido por el Pleno]**

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:



**EXPEDIENTE:**

02116/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)”

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:





**EXPEDIENTE:**

02116/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE  
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02116/INFOEM/IP/RR/2011.**